

AUDIENCIA DE AVOCAMIENTO, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 4 de agosto de 2025, siendo las 12.33 horas y en el marco del expediente RO-00564-P-2024 () - C.F.D.S.A.2.B.(.V.), comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa HORACIO TRALCAL y su asistido F.D.C. D.3. DNI 3., 3.a. de edad, argentino, nacido el día 1.d.a.d.a.1., en Villa Regina, Río Negro, hijo de F.O.(f) y de I.M. (v), instruido, estado civil soltero, desocupado, con domicilio real en calle A.N.1.d.b.V.A.d.V.R. (R.N.). Quien fue detenido el día de la fecha por la Comisaría 5ta de Villa Regina, atento registrar pedido de captura de vigente de este Juzgado.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto se le informan a F.D.C. las reglas de conducta ordenadas en **la sentencia dictada el 28/11/2024 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial Gastón Cesar Pierroni, en la Causa N° MPF-VR-02031-2024, caratulado “CARRASCO FREDY DAMIAN S/ LESIONES GRAVES DOBLEMENTE AGRAVADAS Y DESOBEDIENCIA” por el término de DOS AÑOS:** a) *Fijar y mantener un domicilio del cual no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juzgado de Ejecución Penal N° 10 de General Roca;* b) *Presentarse ante el Instituto de Presos y Liberados de la ciudad de General Roca una vez cada dos meses a fines de dar cuenta de sus condiciones de vida;* c) *Abstenerse de consumir estupefacientes ni abusar de bebidas alcohólicas en la vía pública;* d) *Realizar un curso para personas condenadas por delitos de violencia de género;* e) *Prohibición de acercamiento a un radio inferior de 50 mts. de N.J.G.(.3.) y de ejercer hacia ella actos de violencia que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia;* y f) *Prohibición de realizar episodios molestos, perturbadores por cualquier medio (presencial, virtual, telefónico) por sí o a través de terceras personas, tanto en lugares de trabajo, públicos, estudios o esparcimiento (art. 27 bis, del Código Penal).*

Cedida la palabra a la fiscalía informa que el señor no cumple con el domicilio, tampoco con el seguimiento de IAPL, que desde allí informaron que en Enero de este año se intentó mantener comunicación al número aportado y se encuentra fuera de servicio, luego se hizo presente personal de IAPL en el domicilio no siendo habido, que

luego se comunicò el condenado informando que vivía en Bahía Blanca. Que seguidamente se dio intervención a la Defensa, para que informe el nuevo domicilio y se pueda determinar el lugar para realizar las presentaciones, paso el tiempo, se volvió a dar vista bajo apercibimiento de disponerse la rebeldía, la fiscalía pide que se haga lugar a dicho apercibimiento, el 24/06 se declaró la rebeldía. Destaca que ha cumplido con el curso ordenado en la sentencia, que el hecho fue calificado por lesiones graves doblemente calificadas por razón del vínculo y por ser cometidas por un hombre contra una mujer mediando violencia de género en concurso real con desobediencia a una orden judicial. Es decir, destaca lo que incumplió y lo que cumplió. Hay que evaluar donde vive para ordenar al organismo de seguimiento que corresponda.

La defensa aduce que tal cual lo dijo la Dra. es real lo manifestado en el cambio de domicilio, la cuestión es que en este momento ya hace varios meses que reside nuevamente en el domicilio fijado de A.1., es cierto que se fue y cometió el error de no informar el cambio de domicilio, que ya le explicó que no hay próxima vez, que debe informarlo previamente en la defensoría. Por otro lado manifiesta la imposibilidad económica que tiene para presentarse en IAPL en esta ciudad, no obstante ello, se comunicò con ese organismo para que lo entrevisten en su domicilio, pero justamente fue cuando se fue a Bahía Blanca a la casa de su madre donde estuvo residiendo. Se lo asistió para que haga el curso y luego se subió el certificado.

El condenado expresa que vive en A.N.1. de Villa Regina, allí vive solo, antes vivía con su papá, pero luego falleció. Que trabaja de changarín, no tiene trabajo fijo, en Bahía si había empezado a trabajar, pero acá vive con lo justo, pero tiene ganas de progresar, informa que limpiavidrios en los semáforos, barre veredas, etc. Sostiene que empezará a cumplir las reglas.

La defensa expresa que puede asistir el condenado a la defensoría para servir de intermediario con IAPL, que pueda llamar a esa institución desde allí.

Asimismo S.S. informa lo establecido en el Artículo 27 Bis último párrafo del Código Penal, que dice: "Art.27 Bis.- ... Si el condenado no cumpliere con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia". Informado de un incumplimiento y a fin de evaluar la necesidad de aplicar la sanción antes detallada y/o la modificación de las reglas impuestas, este tribunal podrá

ordenar la inmediata detención y la fijación, de oficio, de una audiencia en los tribunales de acuerdo a la disponibilidad de las partes.

La fiscalía aclara que en otros casos como este se pide prorroga o mayor frecuencia, pero en este caso ya las presentaciones son bimetrales, el compromiso lo asumió en el abreviado, se puede pedir la colaboración de IAPL, pero ya hoy debería comunicarse con IAPL para ya coordinar cuándo va a ir la próxima comisión, al menos para que haga la mayor cantidad de presentaciones posibles. Que piense que el hecho es muy grave, por algo tiene tres años de condena, mínimamente debe tener un seguimiento por profesionales. Sino en la próxima audiencia se prorrogará o se revocará la pena en suspenso.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I.Tener presente el domicilio informado por el condenado F.D.C., sito en calle A.N.1. de la ciudad de Villa Regina.

II.REVOCAR LA REBELDÍA Y CAPTURA del condenado F.D.C. , ordenando su inmediata libertad

III. COMPUTAR respecto F.D.C. el plazo de DOS AÑOS años de reglas de conducta desde la fecha de la sentencia el 28/11/2024 hasta el 28/11/2026, el cual podrá prorrogarse en caso de incumplimiento de las reglas de conductas en los términos del art. 27 último párrafo del Código Penal, previa audiencia contradictoria con todas las partes.

IV. HACER SABER al señor F.D.C. que en caso de mudarse de domicilio o en caso de ausentarse por más de 15 días de su domicilio deberá avisar a éste Tribunal, por intermedio de su defensor o al teléfono: 0298-4292050 interno 510; correo electrónico: juzpen10roca@jusrionegro.gov.ar.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL/ COMISARÍA 5TA . -